

NOTA A DESPACHO: Popayán, 19 de abril de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que revisado el mismo se encuentra que los señores, EDWARD ANDRÉS NÚÑEZ GARCÍA, ROSMERY NÚÑEZ CUELLAR Y YOLANDA NÚÑEZ GARCÍA, a través de apoderada judicial presentaron contestación a la demanda, no obstante el señor JORGE ELIECER NÚÑEZ GARCÍA se encuentra pendiente por notificar, por lo que se debe requerir a la apoderada de la parte demandante para que informe sobre el trámite de notificación dispuesto en el auto No. 03 de julio de 2020,. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAMA CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 584

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00069-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: Diana Camila Núñez Bravo, en su calidad de heredera del causante Eliecer Núñez Vega
Demandados: Jorge Eliecer Núñez García, Edward Andrés Núñez García, Rosmery Núñez Cuellar y Yolanda Núñez García.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación respecto del demandado ELIECER NÚÑEZ GARCÍA, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 3° inciso 2° del auto admisorio de fecha 03 de julio de 2020, por lo que previo a continuar con el trámite del presente asunto se ordenará requerirla para que allegue la constancia respectiva.

En consecuencia se solicitará a la citada profesional del derecho, que acredite el trámite arriba enunciado, para lo cual se le concederá un plazo de treinta (30) días, los cuales una vez vencidos sin que se haya cumplido

P/Ma. Ruth

la carga procesal que le corresponde se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada **SANDRA PATRICIA RÍOS CHACON**, apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte las constancias de notificación respecto del demandado **ELIECER NÚÑEZ GARCÍA**, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 3° inciso 2° del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de julio de 2020, diligencia necesaria en orden a continuar con el trámite del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la citada profesional del derecho, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, para el cumplimiento del requerimiento anterior. Se le advierte que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 063 del día 20/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

P/Ma. Ruth

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f934f32a05b842a1f19f889a3277ada0d40fd734062b894aa847e2d1ab
c1528**

Documento generado en 20/04/2021 04:57:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**